



CIRSA 

POLÍTICA
CORPORATIVA

Prevención del blanqueo de capitales
y financiación del terrorismo

ÍNDICE

1. Introducción	3
1.1 Ámbito de aplicación	4
1.2 Aprobación	4
1.3 Conceptos de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo	4
2. Normativa Corporativa	5
2.1 Política Corporativa Global	5
2.2 Manuales y normas de los sujetos obligados	5-7
3. Organización corporativa y control interno	7
3.1 Representante Corporativo	7
3.2 Órgano de Control Corporativo	8
3.3 Unidad Operativa Técnica Corporativa	8
4. Principales aspectos operativos	8
4.1 Conocimiento de los clientes	8
4.2 Detección, control y análisis de operaciones	8-9
4.3 Listas de sancionados	9
5. Formación Corporativa	9-10
6. Entrada en vigor e interpretación	10

1. INTRODUCCIÓN

El Grupo CIRSA, consciente de la trascendencia que las grandes empresas multinacionales juegan en la prevención del blanqueo de capitales o lavado de activos y de la financiación del terrorismo -en adelante **PBC/FT**-, manifiesta su máximo compromiso con el cumplimiento de las leyes, reglamentos y las recomendaciones de las instituciones internacionales publicadas en esta materia, aplicando recursos y esfuerzos en la lucha contra toda forma de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

La Política corporativa del Grupo CIRSA en esta materia tiene por finalidad la eficacia de su modelo de prevención del blanqueo de capitales, configurado por los siguientes elementos:

- Una estructura organizativa con recursos necesarios para realizar la función de prevención y una asignación clara de las responsabilidades atribuibles a cada órgano o unidad de control.
- Un cuerpo normativo que determina las obligaciones y medidas preventivas requeridas; cobrando una importancia destacada las referidas al conocimiento de los clientes.
- La implementación de medidas de conocimiento y seguimiento de las operaciones de juego de los clientes, con el objetivo de identificar posibles actividades sospechosas y garantizar que se informa a las autoridades competentes.
- La ejecución de planes de comunicación y formación para los directores y empleados, con el objetivo de mantener un nivel adecuado de información y sensibilidad, proporcionando las capacidades necesarias para cumplir con las normas aplicables.
- La comunicación permanente entre la Central y todas las filiales del Grupo CIRSA en todos los países en los que se halla presente, garantizando así un eficaz control y supervisión.
- Por último, el recurso a una revisión independiente, con el fin de verificar y comprobar la aplicación y eficacia del resto de los elementos del modelo de una forma independiente.



1.1 Ámbito de aplicación

El presente documento establece los estándares mínimos que las sociedades del Grupo deben cumplir y es de aplicación a todas las empresas y establecimientos integrados en el Grupo CIRSA que sean sujetos obligados en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como a todos sus administradores, directivos y empleados, con independencia de la ubicación geográfica en la que desarrollen su actividad profesional, sin perjuicio del respeto y deber de cumplimiento de las leyes y normas vigentes de cada país.

Por tanto, la aplicación de las medidas que esta Política contiene debe garantizar el debido cumplimiento de la normativa aplicable en todas aquellas jurisdicciones donde el Grupo CIRSA tiene presencia y actividad en el sector del juego.

1.2 Aprobación

La presente política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la sociedad principal o dominante del Grupo CIRSA en España, la sociedad CIRSA ENTERPRISES, S.L.U. y comunicada a los órganos de administración de las sociedades integradas en el Grupo CIRSA en todos los países en donde desarrollan su actividad, para su toma en consideración y cumplimiento.

1.3 Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

• Se considera **Blanqueo de Capitales**:

- La conversión, transferencia de bienes o transacciones dinerarias en la operativa del juego en los establecimientos del Grupo CIRSA, a sabiendas de que dichos bienes, capital o dinero proceden de una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

- La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para acometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

• Se considera **Financiación del Terrorismo** el depósito, la recogida, uso y entrega de bienes, capital o dinero, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en los distintos códigos penales de España y resto de países en los que el Grupo CIRSA se halla presente.



2. NORMATIVA CORPORATIVA

2.1 Política Corporativa de aplicación global

La presente Política Corporativa plantea las directrices y principios básicos del modelo global de prevención del Grupo CIRSA en esta materia, que deberá complementarse, en todo aquello que en el mismo no venga regulado, por las Leyes, Reglamentos y resto de normas de aplicación en España y resto de países.

Adicionalmente, cada una de las Divisiones o empresas del Grupo CIRSA que sean sujetos obligados conforme a lo previsto en la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo en España y por las leyes de aplicación en cada país donde desarrollen su actividad, contarán con un Manual de Procedimientos de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo propio, en el que se establezcan las políticas, procedimientos y controles internos destinados al cumplimiento de la Política Corporativa y la legislación vigente, inspirándose en los principios de esta Política Corporativa.

2.2 Manuales y Normas de los Sujetos Obligados

Los Manuales propios de las entidades del Grupo estarán debidamente validados por el Órgano de Control Corporativo y por sus respectivos Órganos de Administración, garantizando que la sociedad:

- Cuenta con medidas de control y órganos internos de control y comunicación adecuados, aprobando por escrito políticas y procedimientos eficaces en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, garantía de cumplimiento y comunicación a fin de prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Identifica y conoce a sus clientes y tiene implantadas políticas expresas de aceptación de clientes en función del riesgo y aplica la debida diligencia en la aceptación, identificación y conocimiento de clientes.

- Cuenta con personal responsable del cumplimiento de las disposiciones contra el blanqueo de capitales.
- Cumple con los requisitos establecidos en las leyes para la obtención y conservación de los documentos identificativos de los clientes, y el registro y comunicación de las operaciones.
- Desarrolla y pone en práctica métodos adecuados de control, basados en las características del cliente y la operativa que realice, para detectar las actividades de un cliente sospechoso, examinar inmediatamente las operaciones detectadas y adoptar las medidas oportunas.
- Establece un procedimiento interno para que sus empleados o directivos puedan comunicar anónimamente infracciones de la Ley cometidas en el seno del sujeto obligado.
- Fundamenta sus procedimientos de control interno en un previo análisis de riesgo, que se recoge en el Informe de autoevaluación del riesgo y se revisa periódicamente
- Realiza y documenta un análisis de riesgo específico con carácter previo al lanzamiento de un nuevo producto, de la prestación de un nuevo servicio o de un nuevo canal de distribución o el uso de una nueva tecnología, debiendo aplicar medidas adecuadas para gestionar el riesgo.
- Realiza un análisis de riesgos sobre las características propias del cliente. Estos serán clasificados en niveles de riesgo con el objetivo de diseñar e implementar medidas y controles para mitigar el riesgo.
- Comunica de forma expresa a los órganos internos creados al efecto, cualquier hecho u operación que tenga alguna de las siguientes características: (i) que se tengan indicios o la certeza de estar relacionado con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo o (ii) que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que en el análisis previo de la operativa no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para la realización de estas operaciones.
- Se abstiene de ejecutar operaciones sospechosas. Cuando la abstención no sea posible o pueda dificultar la investigación, se podrá ejecutar la operación, efectuando inmediatamente una comunicación detallando los motivos de la ejecución, además de los apartados de la comunicación de operaciones sospechosas.
- Colabora con las Unidades de Inteligencia Financiera u otras autoridades facilitando la información que estas requieran en el ejercicio de sus competencias; dicha información podrá versar sobre cualquier dato o conocimiento obtenido por los sujetos obligados respecto de las operaciones que realicen y las personas que en ellas intervengan.

- Realiza programas de formación sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Implanta sistemas de auditoría respecto a sus políticas y procedimientos contra el blanqueo de capitales.
- Establece el deber de confidencialidad, de tal forma que tanto la entidad correspondiente como sus directivos y empleados que detenten información sobre las operaciones o actividades calificadas de sospechosas tienen totalmente prohibido revelar al cliente y a terceros las actuaciones que estén realizando, con excepción de los órganos internos de prevención de blanqueo establecidos. Toda excepción a esta confidencialidad será tramitada, en cualquiera de los casos contemplados en la Ley por el órgano interno adecuado.



3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL CORPORATIVO

3.1 Representante Corporativo

El Grupo CIRSA está representado ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias del Banco de España (**Sepblac**) por el Representante Corporativo designado por el Consejo de Administración del Grupo CIRSA, con las funciones que le atribuye la Ley 10/2010 aprobada en España.

3.2 Órgano de Control Interno Corporativo

El Órgano de Control Interno Corporativo (OCI) ejerce sus funciones a nivel de Grupo y se halla constituido por directores de las distintas divisiones de negocio del Grupo CIRSA y de las direcciones corporativas.

Su función es la supervisión y verificación de la eficacia de la Política Corporativa en materia de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo; sin perjuicio de que se implemente de manera efectiva un sistema de control interno con un primer nivel vinculado a las propias divisiones de negocio mediante un refuerzo de los conocimientos normativos en las áreas más sensibles.

El OCI se reunirá periódicamente, actuando como secretario el Representante Corporativo ante el Sepblac, que será quien convoque la reunión; y como presidente uno de los miembros del órgano por turno correlativo cada año.

El OCI podrá nombrar responsables de PBC/FT de cada división o empresas que gestionen operativas que se consideren de mayor riesgo de blanqueo de capitales.

Las funciones del OCI son las previstas en la normativa de aplicación en España, adaptándose en cada país a las normas propias de cada jurisdicción.

3.3 Unidad Técnica Operativa Corporativa

Adicionalmente, el Grupo cuenta con una Unidad Técnica Operativa Corporativa (UPBC), integrada en el Departamento de Cumplimiento, que tiene la función de coordinar todas las políticas y actuaciones en esta materia, centralizando toda la actividad de PBC/FT del Grupo CIRSA.

Las entidades del Grupo aplicarán medidas de control interno, conforme a esta Política Corporativa y a los criterios establecidos por el OCI y por la UPBC, aprobando por escrito procedimientos adecuados en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, garantía de cumplimiento y comunicación.

La UPBC podrá nombrar técnicos con funciones de análisis en aquellas sociedades y establecimientos que por razón de un mayor riesgo o volumen de negocio requieran una mayor atención.

4. PRINCIPALES ASPECTOS OPERATIVOS

4.1 Conocimiento de los clientes

La política de admisión de clientes establece un marco de cumplimiento a nivel de Grupo que podrá variar en función del nivel de riesgo de las distintas actividades del juego desarrolladas en cada país y de la tipología de los clientes.

La política de admisión debe cumplir los estándares internacionales y el principio de “Conoce a Tu Cliente” (KYC, en sus siglas en inglés), con especial foco en garantizar que se dispone en todo momento de un buen conocimiento del cliente y sus actividades.

4.2 Detección, control y examen de operaciones

Las sociedades del Grupo CIRSA deberán disponer de medios para la detección, control y examen de operaciones. Estos medios se aplicarán en función del riesgo y contendrán en todo caso los supuestos básicos de detección de operaciones:

- a. La comunicación interna por indicios realizada por los empleados del Grupo.
- b. La detección de posibles operaciones sospechosas a través de los sistemas de alertas establecidos (a nivel de cada sociedad del Grupo y/o centralizados).
- c. La detección de operaciones sospechosas conllevará la realización de un análisis detallado y de carácter integral encaminado a la determinación de la efectiva existencia de indicios del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo.

d. Las sociedades del Grupo comunicarán por iniciativa propia a los organismos supervisores y/o de Inteligencia Financiera cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, que una vez concluido el examen especial cuando determine que concurren en la operativa, indicios o certeza de relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. En particular, se comunicarán a los organismos supervisores las operaciones que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes.

e. Los empleados del Grupo deberán abstenerse de ejecutar cualquier operación respecto a la que exista indicio o certeza de que está relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

f. Los empleados, directivos o agentes del Grupo no revelarán al cliente ni a terceros que se ha comunicado información a los órganos de control interno o al organismo supervisor, o que se está examinando o puede examinarse alguna operación por si pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo.

4.3 Control de listas de Sancionados

Las sociedades del Grupo y sus establecimientos deberán verificar si sus clientes se hallan incluidos en las listas de sancionados que periódicamente son publicadas por los organismos sancionadores de las Naciones Unidas, la Unión Europea o la OFAC y las listas locales de cada país que sean de aplicación en las jurisdicciones en las que las sociedades del Grupo desarrollan su actividad.

Asimismo, implantarán procedimientos para verificar el acceso de personas con responsabilidad pública a sus establecimientos, para la aplicación de medidas de diligencia reforzada, conforme a la normativa de aplicación de cada país.



5. FORMACIÓN CORPORATIVA

La formación y sensibilización en los riesgos asociados a estos delitos es un elemento clave en la lucha contra el blanqueo y el terrorismo.

Las sociedades del Grupo CIRSA realizan programas de formación a sus empleados para

garantizar un adecuado nivel de sensibilización de todo el personal, tal y como exigen las leyes y establecen políticas que garantizan la formación obligatoria en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (incluyendo la alta dirección y los órganos de administración) de forma periódica y adecuada al nivel de exposición del riesgo de sus actividades.

Los programas de formación de PBC de todas las sociedades del Grupo CIRSA deberán ser validados por la UPBC, guardando registro y evidencia de la formación impartida, sus contenidos, y los empleados que la hayan recibido y superado.

6. ENTRADA EN VIGOR E INTERPRETACIÓN

Esta Política y sus posteriores modificaciones y actualizaciones deben ser aprobadas por el Consejo de Administración del Grupo CIRSA.

La supervisión de la correcta adaptación de su contenido a las sociedades del Grupo corresponderán al Órgano de Control Interno y a la Unidad Técnica Operativa Corporativa.

Entrará en vigor en el momento de su publicación a través de los canales de comunicación internos y será objeto de actualización periódica.

www.cirsa.com
2020